

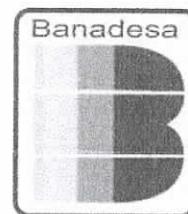


**CONVENIO PARA ESTUDIAR LA PERTINENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO DE SERVICIOS BANCARIOS, FINANCIAMIENTO COMPRA Y VENTA DE PRODUCCIÓN DE CAFÉ, PROYECTOS DE DIVERSIFICACION, FINANCIAMIENTO A PRODUCTORES, ADQUISICION DE BIENES Y RETENCION DE VALORES, SUSCRITO ENTRE COOPERATIVA CAFETALERA CAPUCAS LIMITADA, PRODUCTORES Y BANADESA.**

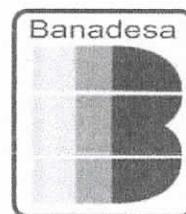
Nosotros **MANUEL ALBERTO CARDOZA PAZ**, Presidente de la Junta Directiva de Cooperativa Cafetalera Capucas Limitada ( COCAFAL ), con domicilio en La aldea Yaunera, municipio de San Pedro, Departamento de Copán y en tránsito por esta ciudad , con Tarjeta de Identidad Numero: 0420-1968-00011, actuando en su condición de Presidente y representante de la Cooperativa COCAFAL con personería jurídica otorgada por el Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP) según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Cooperativas de Honduras, Constituida en fecha 25 de Octubre de 1999, inscrita bajo el número 1673 del Tomo IV del libro III y con Reinscripción otorgada por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) el 14 de Julio del 2016 bajo el número 562 del Tomo I del libro VI y Registro Tributario: 04209010311343, acredita su representación mediante punto de Acta N. 24 con punto de Agenda N. 10, según el libro de Actas de Asamblea de Junta Directiva, en adelante COCAFAL, **CARLOS NOÉ RAMIREZ ARAQUE**, Mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad No.0107-1954-00740, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y Delegado Fiduciario por ende Representante Legal del **Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA)**, Institución autónoma creada mediante Decreto número 903 en Consejo de Ministros de la Junta Militar de Gobierno de fecha 24 de marzo de 1980, con Registro Tributario Nacional Número 08019995291567, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.29-2015 de fecha 19 de agosto del 2015, emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, quien para efectos del presente Convenio se le denominará **"EL BANADESA"** y **LOS PRODUCTORES** descritos en el anexo de este convenio, quienes participan mediante una autorización de Retención de Valores, documento que forma parte integral del mismo, en adelante **"LOS PRODUCTORES"**, hemos convenido en



suscribir el presente Convenio tripartito de financiamiento, Compra Venta y Retención de Valores, el que se regulará y sujetará a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: Materia y Objeto del Convenio** : Bajo el presente convenio se acuerda estudiar la pertinencia económica y financiera para Instalar un Centro de Servicios Bancarios en las Instalaciones de la Cooperativa, sirve para atender las solicitudes de financiamiento para compra y venta de producción de Café, Financiamiento a Productores para el mantenimiento de las fincas, financiamiento a productores en cosecha, Proyectos de Diversificación, adquisición de bienes y retención de valores a los Productores seleccionados por COCAFAL y beneficiados con financiamiento crediticio a través de BANADESA, localizados en los departamentos de: Copan, Lempira, El Paraíso, Santa Bárbara y Francisco Morazán donde COCAFAL mantiene área de influencia, atender la solicitud de línea de crédito a COCAFAL para la operatividad de la misma, la metodología que se empleará será la aprobación de financiamiento crediticio para siembra y/o mantenimiento de café, financiamiento a productores para cosecha, proyectos de Diversificación y adquisición de bienes mediante un plan de inversión diseñado entre BANADESA y COCAFAL, dentro del cual se establecerán todos los Insumos Agrícolas necesarios, los cuales serán proporcionados por COCAFAL.- **SEGUNDA: FUENTES DE FINANCIAMIENTO:** El otorgamiento de créditos se realizarán en su mayoría con fondo FIRSA, de acuerdo a las condiciones y techos aprobados por el Comité Técnico Administrativo (CTA) de ese Fideicomiso, y la diferencia se podrá realizar con las otras líneas de financiamiento que BANADESA disponga. **TERCERA: REQUISITOS DE LA COCAFAL Y DE LOS PRODUCTORES:** La COCAFAL y cada productor para acceder a los fondos que dispone BANADESA para estos rubros deberá cumplir los requisitos exigidos por BANADESA, además, en el caso de los PRODUCTORES, Carta irrevocable debidamente firmada por el cliente y/o Productor, autorizando a COCAFAL que retenga de la venta a ellos realizada, el valor del crédito o cuotas del mismo, según los plazos de financiamiento. **CUARTA: MONTOS PARA COMERCIALIZACIÓN:** Los montos para el financiamiento de la cosecha de café, serán según los contratos de los productores con la COCAFAL, los cuales podrán ser hasta un máximo de L.2,000,000.00 (Dos millones de Lempiras) por productor. **QUINTA: RESPONSABILIDADES DE COCAFAL:** a) Facilitar a BANADESA un espacio físico en las instalaciones de la Cooperativa, misma que será utilizada para Instalar una Ventanilla que prestará Servicios Bancarios a los socios de la Cooperativa y ciudadanos clientes de BANADESA que así lo



requieran, dichas instalaciones deberán contar con los servicios públicos mínimos requeridos y con la seguridad con que cuentan las instalaciones de la cooperativa, b) Cumplir con las amortizaciones derivadas de las obligaciones crediticias contraídas, c) Recomendar a BANADESA los productores objeto de financiamiento, d) Brindar asistencia técnica a los productores conforme al plan diseñado por el departamento Técnico de Certificaciones e) Autorizar al banco el desembolso de financiamiento de cosecha a los productores que la COCAFAL considere necesario cumpliendo con los requisitos exigidos del banco, f) Retener a favor de BANADESA, los valores que corresponda al plan de amortización de las actividades financiadas por BANADESA a los productores beneficiarios del presente Convenio, g) Efectuar inmediatamente a BANADESA los pagos por las retenciones, h) Pagar a los productores el precio de adquisición de la producción de acuerdo a la negociación efectuada, i) Brindar a los productores a través de los financiamientos otorgados por BANADESA, todos los insumos necesarios para el cumplimiento de su Plan de Inversión. **SEXTA: RESPONSABILIDADES DE BANADESA:** a) Previo estudio, Instalar y equipar un Centro de Servicios Bancarios en el espacio que proporcione la cooperativa para tal fin, b) Exigir del productor la carta irrevocable de retención a favor de BANADESA, c) Enviar a COCAFAL, la información del prestatario que contendrá: El nombre, número de préstamo y monto que deberá ser pagado a BANADESA, en base al plan de amortización establecido en el préstamo otorgado, para que se hagan las retenciones correspondientes, d) Se harán desembolsos a solicitud de COCAFAL con informe del proyecto y con la firma del prestatario, e) Realizar los desembolsos de los préstamos otorgados a socios que la COCAFAL recomiende para el financiamiento de cosecha, mantenimiento de fincas y otras actividades productivas financiadas, f) Trasladar a la cuenta de depósito que el productor mantiene con BANADESA el diferencial que resulte a su favor después de haber cancelado el préstamo **SEPTIMA: SANCIONES:** En caso que COCAFAL, no cumpla con la entrega de retenciones a favor de BANADESA en los plazos señalados, será requerida para el traslado inmediato de las retenciones pactadas y pagará una tasa de 12% anual, más un recargo del dos por ciento (2%) anual de interés por los días transcurridos desde la fecha en que debió efectuar el pago hasta que el mismo se efectúe. **OCTAVA: CAUSALES DE RESOLUCION:** El plazo del presente Contrato podrá darse por vencido anticipadamente y exigir su cumplimiento total o parcial en los siguientes casos: a) Si los productores no entregan la producción de café y los productos que resulten de los proyectos de diversificación b) Si se comprobara que los recursos



retenidos por COCAFAL fueron destinados a fines diferentes y por esta causa no fueron pagados en su momento, c) Si las partes fueran embargadas o demandadas por quiebra o se declarasen en quiebra o en suspensión de pago, d) Cualesquiera otra causa que les fuere imputables. **NOVENA: JURISDICCION:** Las Partes en caso de cualquier discrepancia en la interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, se someten inmediatamente al arbitrio de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y expresamente a la Jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán. **DECIMA: MODIFICACIONES:** El presente Contrato podrá ser objeto de modificaciones mediante la suscripción de los respectivos addendum, cuando las partes lo consideren pertinente o acuerden, en función de los fines e intereses de los suscriptores, la modificación se solicitará con anticipación con al menos treinta (30) días hábiles. **DECIMA PRIMERO: VIGENCIA DEL CONVENIO:** El presente Contrato entrará en vigencia al momento de su firma y el mismo puede prorrogarse o extinguirse por acuerdo entre las partes o por el incumplimiento de las cláusulas aquí estipuladas; sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en aplicación de éste Contrato, permanecerán en plena vigencia hasta la completa cancelación de las obligaciones pactadas.

En fe de lo cual, suscribimos este Convenio, en tres ejemplares del mismo valor y efecto en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 04 días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.

  
Manuel Alberto Cardoza Paz  
COCAFAL



  
Carlos Noé Ramírez Araque  
BANADESA

